



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

14 de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00234 - 00
Demandante	Verónica Sánchez Londoño en representación de su hijo S.M.S.
Demandado	Rafael Alberto Mejía Largacha
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	1016

OBJETO

Verificar que la demanda haya sido subsanada en debida forma y dentro del término legal establecido para ello. Una vez constatados los anteriores requisitos se procederá a la admisión o rechazo de la misma.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Mediante Auto de fecha 935 se inadmitió la demanda, siendo notificada la misma por estado No. 170 de fecha 27 de septiembre de 2021. La parte activa, a través de escrito radicado en los canales virtuales el 4 de octubre de 2021, subsanó la demanda en debida forma.

La parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, fijadas provisionalmente en favor del niño S.M.S., a través de Auto No. 839 del 26 de noviembre de 2020, proferido por este Despacho, modificado por la Providencia de fecha 23 febrero de 2021, emitida por la Sala Singular del Tribunal Superior de Guadalajara de Buga. Documentos que prestan mérito ejecutivo para poder ser cobrados en caso de su incumplimiento.

En este sentido, se librará mandamiento de pago por el valor de dos millones de pesos (\$2.000.000.00), por concepto del excedente de la cuota correspondiente al mes de febrero del año 2021 y cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00) correspondiente a la cuota del mes de marzo del año 2021, dejados de cancelar por el demandado, conforme se expuso en las pretensiones. Respecto de los intereses moratorios, se ordenaran el pago de los establecidos legalmente (Art.



1617 C.C.) del 0.5 % mensual y no los expedidos por la Superintendencia Financiera como los solicitó la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **VERÓNICA SÁNCHEZ LONDOÑO** en representación del niño S.M.S., en contra del señor **RAFAEL ALBERTO MEJÍA LARGACHA**, por las siguientes sumas de dinero, respecto del excedente y cuota alimentaria mensual dejada de cancelar:

Cuadro No. 1

EXCEDENTE CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2021	
FEBRERO	\$ 2.000.000,00
TOTAL	\$ 2.000.000,00

Cuadro No. 2

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2021	
MARZO	\$ 4.000.000,00
TOTAL	\$ 4.000.000,00

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales mensuales a la tasa del 0.5%, desde el día 6 de febrero del año 2021, por concepto del excedente de la cuota alimentaria relacionada en el cuadro No. 1 y por los intereses moratorios desde el 6 de marzo de 2021, por concepto de la cuota alimentaria relacionada en el cuadro No. 2, y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **RAFAEL ALBERTO MEJÍA LARGACHA**, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el



artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.

Por la Secretaría del Despacho, practíquese la notificación al demandado, remitiéndoles la demanda, los anexos, las pruebas trasladadas, el escrito de subsanación y el presente auto, al correo electrónico gerencia@constructorasantelmo.com.

CUARTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al Defensor de Familia asignado a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEXTO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **RAFAEL ALBERTO MEJÍA LARGACHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.225.749 expedida en Cartago, Valle, no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **GLORIA INÉS MEJÍA HENAO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.396.239 expedida en Cartago, Valle y Tarjeta Profesional No. 27.985 Otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las voces en que fue suscrito el respectivo poder.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.



NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 184

Cartago, de 15 Octubre de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **8ff5f5d8fa286dd883cb60507c7516a765cecab725ef5c16fe3d11c03fe751c8**

Documento generado en 14/10/2021 03:18:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>